Parliamentarians *for Global Action*
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires

ANÁLISIS Y POSICIONES SUGERIDAS POR PGA SOBRE LA AGENDA DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CPI 2015

1. Temas propuestos por Kenia y Sudáfrica

Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por sus siglas en inglés) considera que, sin expresarse sobre la legitimidad de las preocupaciones que sustentan las propuestas mencionadas, la inclusión de los temas de agenda solicitados por Kenia y Sudáfrica, si discutidos por la Asamblea de los Estados Partes (AEP), un órgano político, podría poner en peligro la independencia de la Corte Penal Internacional (CPI). De hecho, las solicitudes de Kenia y Sudáfrica para discutir la interpretación judicial de Reglas que se encuentran en litigio actual en casos y situaciones concretas ante la Corte va más allá del mandato de la AEP como se define en el artículo 112 del Estatuto de Roma, el que dispone que el ASP deberá supervisar la administración de la Corte y se pronunciará sobre el marco normativo de la CPI.[1] El artículo 21 del Estatuto atribuye la función de la interpretación de la ley a los jueces y al o a la Fiscal de la Corte, de conformidad con sus respectivos mandatos.

Los temas del programa propuestos por los dos Estados de África son los siguientes:

(I) Opina sobre la aplicación e implementación de las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba introducidas en la Asamblea 12, en particular, la regla modificada 68

Es importante destacar en relación con este asunto que el núcleo mismo de la preocupación expresada por Kenia, es decir, la retroactividad de la aplicación de la Regla 68 y el derecho a un juicio justo es actualmente **objeto de un procedimiento judicial ante la Sala de Apelaciones en el caso Ruto y Sang**. Esto es un asunto judicial que está, por lo tanto, excluido del mandato general de supervisión de la administración de la Corte y legislativo que la AEP tiene, y el debate propuesto por Kenia podría llegar a considerarse como **interferencia política** que puede afectar la independencia de la Corte.

(II) La inclusión de las preocupaciones planteadas en una petición firmada por parlamentarios de Kenia respecto a acusaciones contra la Fiscalía

Esta propuesta se refiere a **supuestas prácticas** de la Oficina de la Fiscal con respecto a la preparación y "facilitación" de los testigos en el caso Ruto. Kenia también pide al Presidente de la AEP que designe un mecanismo independiente para realizar una auditoría de dichos testigos y que la CPI suspenda el caso en espera de la determinación de la auditoría.

Sin considerar los méritos de las acusaciones, es importante recordar que esas preocupaciones podrían ser planteadas por las partes en el procedimiento, es decir, la defensa del Sr. Ruto (actualmente el Vicepresidente de Kenia, quien fuese parlamentario en el momento de la violencia postelectoral del 2007-08 en Kenia) podría plantear la cuestión ante **los Jueces de la Corte**, ya que la Fiscalía lo ha hecho en relación con denuncias similares respecto a las prácticas de

[1] Articulo 112(2)(b) del Estatuto de Roma.

defensa en relación a los testigos. Por otra parte, ya existe un mecanismo encargado de examinar esas denuncias, el **Mecanismo de Supervisión Independiente (MSI)**[2].

Es importante que la AEP, como órgano legislativo, no determine lo que el MSI o, sobre todo, los jueces, deben decidir si esas denuncias son presentadas a ellos. Es fundamental que el MSI y los Magistrados de la Corte permanezcan autónomos e independientes y **no sean influenciados por cualquier medida potencial de la AEP**.

(III) La aplicación y puesta en práctica del artículo 97[3] y 98[4] del Estatuto de Roma

Este artículo complementario se refiere a disposiciones de cooperación clave para evitar la impunidad de aquellos buscados por la CPI. Como se indica en el Estatuto de Roma, cada Estado Parte se compromete a cooperar *plenamente* con la CPI luego de la ratificación o adhesión, y la Corte tiene el mandato de tomar decisiones judiciales urgentes con el fin de asegurar la cooperación.

Es importante señalar que las controversias relativas a las funciones judiciales de la Corte serán dirimidas por una decisión de la Corte[5]. Por otra parte, las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba – como ha sido sugerido por Sudáfrica, que se desarrollarán en relación a la aplicación del artículo 97 – deberían preverse sólo si garantizan un funcionamiento más eficaz y eficiente de la Corte, y deben ser consistentes con el sistema del Estatuto de Roma. Como tal, cualquier Regla nueva o modificada debe ser compatible con el Estatuto de Roma y no poner en peligro el ejercicio de las competencias de la Corte en virtud del artículo 119 (1).

Consideramos que discutir estos temas en la AEP, un entorno político, pone en peligro la independencia judicial de la CPI y que no se debe incluir en la agenda formal AEP, sin perjuicio de que los Estados celebren consultas oficiosas pertinentes con el objetivo de abordar las preocupaciones expresadas por Sudáfrica, un Estado dentro del cual existe una disputa entre el poder judicial nacional y el ejecutivo nacional relativa al incumplimiento por este último de una orden válida y vinculante del Tribunal Superior de Pretoria relacionada con la presencia de un prominente fugitivo de la CPI en el territorio de Sudáfrica y la consiguiente obligación de las autoridades sudafricanas de arrestarlo y entregarlo a la CPI.

2. Debate general sobre la cooperación

---

[2] Artículo 112(4) del Estatuto de Roma, AEP Resoluciones ICC-ASP/8/Res.1 y ICC-ASP/12/Res.6

[3] *Artículo 97. Consultas con la Corte*
El Estado Parte que reciba una solicitud de conformidad con la presente parte celebrará sin dilación consultas con la Corte si considera que la solicitud le plantea problemas que puedan obstaculizar o impedir su cumplimiento. Esos problemas podrían ser, entre otros:
a) Que la información fuese insuficiente para cumplir la solicitud;
b) Que, en el caso de una solicitud de entrega, la persona no pudiera ser localizada, pese a los intentos realizados, o que en la investigación realizada se hubiere determinado claramente que la persona en el Estado requerido no es la indicada en la solicitud; o
c) Que el cumplimiento de la solicitud en su forma actual obligare al Estado requerido a no cumplir una obligación preexistente en virtud de un tratado con otro Estado.

[4] *Artículo 98. Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega*
1. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.
2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega.

[5] Articulo 119(1) del Estatuto de Roma

El sistema del Estatuto de Roma, está diseñado para combatir la impunidad y responsabilizar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Sin embargo, como la Corte Penal Internacional no tiene territorio o unidad de la policía bajo su control directo, es totalmente dependiente de la cooperación y el apoyo de los Estados Partes, que conforme a la Parte IX del Estatuto de Roma, tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos, incluso mediante operaciones policiales apropiadas. Esta obligación no incluye varios sectores claves, también necesarios, para el funcionamiento eficaz, justo e independiente de la Corte, como la ejecución de las sentencias o la reubicación de testigos.

Deseamos subrayar que sin la cooperación del Estado, la CPI no puede cumplir su mandato y el sistema del Estatuto de Roma corre riesgos colapso. La cooperación es necesaria para garantizar la integridad de las actuaciones y el funcionamiento global de la Corte, y la cooperación pronta más aun teniendo en cuenta que los retrasos de los Estados en responder a las solicitudes de cooperación reducen la eficiencia de la Corte y aumentan sus costos.

Nos gustaría solicitar nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores que **se comprometan, en el Debate de Cooperación, a cooperar plenamente con la Corte y a promover la adopción de mecanismos de cooperación nacionales, así como la firma de acuerdos voluntarios sobre cooperación con la CPI.**

3. El artículo 124 del Estatuto de Roma

Nos gustaría expresar nuestro apoyo a la propuesta de supresión del artículo 124[6] del Estatuto de Roma. Consideramos que este artículo no es más compatible con el objeto y el propósito del Estatuto de Roma, que es poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia internacional. En efecto, el artículo 124 puede ser considerado como una opción de exclusión para los Estados que puede obstaculizar el ejercicio de la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra durante los primeros siete años después de la ratificación, por lo tanto, debilitando el sistema general de rendición de cuentas creado por el Estatuto de Roma.

Somos conscientes de que es ha sido argumentado por uno o dos Estados Partes que conservar la disposición podría atraer nuevas ratificaciones y de este modo contribuir a la universalidad del Estatuto de Roma, pero esta afirmación no está respaldada por los hechos: Si bien este artículo se ha puesto a disposición de los Estados desde la aprobación del Estatuto de Roma en 1998, ningún Estado ha hecho uso de ella en los últimos 13 años.

Más importante aún, cuando este artículo 124 se incluyó en el Estatuto de Roma, se tituló "Disposición *transitoria*", para reflejar la posición expresada por algunos Estados que debía haber un período transitorio de 7 años para observar la correcta aplicación del Estatuto sobre crímenes de guerra por la Corte Penal Internacional y no ser sometido a la jurisdicción de la Corte con el fin de evitar cualquier tipo de abuso potencial por los órganos de la Corte. Ahora, 17 años después de la adopción del Estatuto de Roma, es el momento de reconocer que la CPI ha demostrado ser un órgano confiable y prudente de la justicia y que no es más necesario mantener una disposición transitoria.[7]

---

[6] *Artículo 124. Disposición de transición*
No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

[7] Luego de la invitación de Noruega, el 16 de marzo de 2015 el Secretario General de PGA realizó una presentación como experto ante el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas de la AEP presentando en detalle los argumentos sintetizados en este documento (cf. www.pgaction.org/pdf/campaigns/2015-03-23-WGA2ExpertMeetingProgramme16march.pdf).

Por lo tanto, los Estados deben tener ninguna duda sobre la adopción de la propuesta presentada por Noruega para eliminar la "disposición *transitoria*" del artículo 124 del Estatuto de Roma.

CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

Parliamentarians for Global Action
Acción Mundial de Parlamentarios
Action Mondiale des Parlementaires

Grupo Nacional PGA República Dominicana

Declaración Parlamentaria

Nosotros, miembros del Congreso de la República Dominicana, también en nuestra calidad de miembros de Parlamentarios para la Acción Global (PGA):

Recordando la importancia para la comunidad internacional de beneficiarse de la existencia y el trabajo de una Corte Penal Internacional (CPI) permanente, independiente y efectiva para prevenir y sancionar los crímenes más graves de derecho internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y el crimen de agresión;

Observando el efecto disuasorio vital, ya sea real o potencial, que la Corte Penal Internacional pueda tener, en virtud de su jurisdicción y de su mera existencia, sobre el planeamiento y la comisión de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, así como el hecho de que las peores situaciones de conflictos donde se cometen atrocidades en masa (por ejemplo, Siria) se han mantenido fuera de la jurisdicción territorial de la CPI debido a decisiones políticas destinadas a evitar este tipo de efecto disuasivo y cualquier forma de rendición de cuentas;

Reconociendo que la comunidad internacional sigue enfrentando abusos y graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las diferentes regiones del mundo, así como el fracaso del Estado de Derecho dentro de varios marcos nacionales;

Reconociendo también que la continua inacción o acción retardada de la comunidad internacional y algunos gobiernos nacionales en la búsqueda para hacer frente a esta trágica realidad es inexcusable y, además, es un serio atentado contra la humanidad misma;

Afirmando que la impunidad de los perpetradores de atrocidades sólo sirve para aumentar la probabilidad de la comisión de nuevos delitos, igualmente horribles, y de hecho, puede dar lugar a una nueva escalada de violencia que resulte en la recurrencia de conflictos armados internos o internacionales;

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Corte Penal Internacional en sus primeros trece años protegiendo, en particular, víctimas africanas de los crímenes internacionales más graves, y recordando la necesidad de ampliar esta protección a las víctimas de otras regiones del mundo;

Apreciando el rol vital que nosotros como parlamentarios podemos tener, en diferentes maneras, para incrementar la universalidad y eficacia de la CPI, en solidificar y consolidar la causa de la justicia internacional y el establecimiento, o re-establecimiento, dependiendo del caso, del Estado de Derecho;

Acordamos usar nuestras prerrogativas legislativas y políticas para solicitar a nuestro Gobierno que considere los siguientes temas con respecto a la próxima reunión de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que se celebrará en La Haya los días 18 al 25 de noviembre de 2015

1. **Proteger la integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional al resistir cualquier presión o esfuerzo para interferir con el ejercicio independiente de las funciones judiciales y fiscales de los órganos de la Corte y, por tanto, refutar y rechazar las propuestas presentadas por algunos Estados en este sentido.**

2. **Garantizar la plena cooperación, sin trabas e incondicional, de los Estados con la Corte Penal Internacional, según lo previsto en el Estatuto de Roma, que tiene el objeto y el propósito de poner fin a la impunidad de los crímenes internacionales más graves.**

3. **Apoyar la propuesta de Noruega de eliminar del Estatuto de Roma la única "disposición transitoria" introducida en el propio Estatuto en 1998, *hace 17 años*, permitiendo la exoneración por 7 años de la jurisdicción de la CPI sobre crímenes de guerra para los Estados que soliciten dicha exención al ratificar, o al acceder al tratado que establece la CPI.**

Víctor Orlando Bisonó Haza
Presidente Grupo Nacional,
República Dominicana

Minerva Josefina Tavárez Mirabal
Presidenta PGA Internacional

DIPUTADOS

Dip. Elpidio Báez	PLD
Dip. Eugenio Cedeño A.	PRM
Alejandro Pérez E.	PLD
Dr. Cristián Paredes Aponte	MODA
Mal Vs. Manuel Jiménez	Mal Vs. ind.
Demóstenes Martínez	PLD
Henry Merán	PLD
Guadalupe Valdez	APD
Orfelina Lisgeloth Arias	PLD
Juana Vicente Moronta	PLD
Ramón Dilipcio Núñez	PLD
Gilda Moronta	PLD
Julio Brito	PLD
Alexis Jiménez	PRM
Félix Castillo	PLD
Víctor Suárez	
Magda Rodríguez	
[illegible]	[illegible]

SENADORES

Carlos Antonio Castillo Alvarez

Cristina Lizardo Mézquita

Dionis A. Sánchez

José Rafael Vargas

Julio César Valentín

PhD.

Senador.

Santo Domingo, República Dominicana
11 de noviembre 2015